



Vistos, el Expediente N° 0000011161-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, presentado por el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, identificado con DNI N° 43142260 y RNA N° CA-1655; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal, y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el inciso 18 del artículo 66 que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece en su artículo 86 que las solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura deben ser autorizadas mediante resolución de la Dirección General de Museos, en la que se precisará el lugar, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Expediente N° 0000011161-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, identificado con DNI N° 43142260 y RNA N° CA-1655, solicita autorización para realizar el Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura “Proyecto de Investigación Arqueológica Esculturas Líticas de Chavín de Huántar, Ancash”. Proyecto que comprende el análisis gráfico, fotográfico y macroscópico de 148 esculturas líticas recuperadas del Monumento Arqueológico Chavín, que se encuentran en custodia del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y el Museo Nacional Chavín:

Museo	Esculturas	Total
Museo Nacional Chavín	109 cabezas clavadas 34 fragmentos de cornisas	143
Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	1 cabeza clava 4 réplicas de cabezas clavadas en calidad de originales	5



Que, mediante Memorando N° 000302-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección General de Museos solicita la opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash;

Que, mediante Memorando N° 000331-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2019, la Dirección General de Museos solicita la opinión del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú;

Que, mediante Informe N° 000074-2019/MNAAHP/MC de fecha 05 de abril del 2019, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú remite el Informe N° 000065-2019/ARMC/MNAAHP/MC de fecha 04 de abril de 2019, del Jefe del Área de Registro y Manejo de Colecciones y el Informe N° 0000013-2019/CL/ARMC/MNAAHP/MC de fecha 03 de abril de 2019, de la Encargada de la Colección de Lítico del Museo, en el cual se manifiesta que se podrá atender a los investigadores dentro del plazo solicitado;

Que, mediante Memorando N° D000006-2019-DDC ANC/MC de fecha 03 de mayo de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite el Informe N° 049-2019-MNCH-ANC/MC de fecha 24 de abril de 2019, de la Responsable del Museo Nacional Chavín y la Carta N° 9-2019/JPVH de fecha 22 de abril de 2019, del Encargado del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración CIICR del Museo Nacional Chavín, en el cual se concluye que el proyecto es idóneo de realizar a favor de la investigación del arte lítico que caracteriza Chavín de Huántar, y se recomienda que las piezas que se encuentran en las salas y en los depósitos sean analizadas *in situ*;

Que, mediante Proveídos N° 000874-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril de 2019 y N° D000008-2019-DIPM/MC de fecha 07 de mayo de 2019, la Dirección General de Museos remitió el Expediente con las opiniones técnicas a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica para el trámite correspondiente;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D00004-2019-DIMP/MC de fecha 08 de mayo de 2019, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° D00004-2019-DIPM-RLP/MC de fecha 07 de mayo de 2019, en el cual se concluye que cumple con los requisitos y cuenta con la opinión favorable del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y Museo Nacional de Chavín;

Que, el mencionado Proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura, y cumple además con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura; y,



el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: “Proyecto de Investigación Arqueológica Esculturas Líticas de Chavín de Huántar, Ancash”, que comprende el análisis gráfico, fotográficos y macroscópico de 148 esculturas líticas recuperadas del Monumento Arqueológico Chavín, y que se encuentran en custodia del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y del Museo Nacional Chavín, en concordancia con el Inciso 8 del Artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama con RNA N° CA-1655, la Dirección del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: “Proyecto de Investigación Arqueológica Esculturas Líticas de Chavín de Huántar, Ancash” por un período de tres (03) meses, contados a partir del mes de junio del presente año.

Artículo 3º.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de investigación:

- *Ubicar y acceder a las colecciones líticas del sitio de Chavín de Huántar.*
- *Realizar el análisis formal de las esculturas: cabezas clavas y fragmentos de cornisas.*
- *Realizar el registro gráfico, fotográfico y petrográfico de las esculturas.*
- *Elaborar un catálogo de esculturas que condense la base de datos de la presente investigación.*

Artículo 4º.- AUTORIZAR que las esculturas líticas sean analizadas dentro de las instalaciones del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú ubicado en la Plaza Bolívar s/n, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y del Museo Nacional Chavín situado en la prolongación Av. 17 de enero norte s/n distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Ancash, dentro de los horarios que establezcan los museos.

Artículo 5º.- PRECISAR que los análisis de las esculturas que se encuentran en las salas de exposición y depósitos serán efectuados *in situ*, siguiendo los protocolos establecidos por los museos, así como las recomendaciones de sus especialistas.

Artículo 6º.- PRECISAR que el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, con RNA N° CA-1655, no podrá transferir la responsabilidad de la Dirección del proyecto a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.



Artículo 7º.- DISPONER que el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, deberá presentar a la Dirección General de Museos, en el plazo máximo de seis (06) meses calendario contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe final que contenga los puntos especificados en el artículo 87 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y en el numeral 35 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Cultura, incluyendo el catálogo de las esculturas analizadas.

Artículo 8º.- ENCARGAR al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y al Museo Nacional Chavín la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 9º.- DISPONER que al finalizar los trabajos de investigación y a solicitud de la Dirección General de Museos, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y el Museo Nacional Chavín deberán remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto.

Artículo 10º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y al Museo Nacional Chavín, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.